

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Santiago González Soto, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Con el propósito de dar una mayor transparencia, así como una participación igualitaria a los concursantes de las licitaciones referentes a las concesiones de carreteras, autopistas y puentes de cuota, contemplados en los artículos 5, 6, y 7 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal, y al mismo tiempo evitar el elevado costo que el usuario paga en la actualidad al utilizar estas vías de comunicación, ya que como consecuencia del pago inicial que el concesionario oferta como contraprestación, con el propósito de obtener cada una las carreteras de cuotas licitadas y que de acuerdo al artículo 7 fracción III de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, el pago de una mayor contraprestación inicial resulta ser una de las principales razones que argumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para entregar la obra licitada a la empresa que oferte la mayor contraprestación inicial.

Hasta el año 2006, el artículo 7 fracción III contempla otorgar la concesión a quien proporcionará al usuario el menor costo tarifario y lo señalaba de la siguiente manera:

Artículo 7. “Los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario” y en el año 2007 le fue adicionado “**así como las prestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión**”

Lo anterior ha permitido a las administraciones responsables del sector carretero (SCT) elegir el concesionario ganador de cada una de las vías de comunicación ya citadas, sin importarles que el usuario de estas vías carreteras, tenga que pagar por el uso de las mismas un precio tarifario que en algunos casos duplica el costo que debería cubrir, todo esto como consecuencia del pago inicial que el concesionario realiza como contraprestación, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

TRAMO CARRETERO	COSTO DE LA OBRA OFERTADA POR EL CONCURSANTE M. D.P.	PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN INICIAL	COSTO TARIFARIO 2008	COSTO/K M	ANCHO DE CORONA (METROS)	COSTO TARIFARIO SIN INCLUIR LA CONTRAPRESTACIÓN INICIAL	APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS A TRAVÉS DEL FONADIN M.D.P	AÑO DE LA CONCESIÓN
Arriaga-Ocozacoautla	2,900.0	1,595.4	\$156	\$1.68	12	\$100.64	846.0	31 OCT 2007
Perote-Banderilla	2,860.2	3,354.9	\$143	\$4.63	22	\$65.81	\$3,017.0	14 FEB 2008
Libramiento Xalapa			\$143	\$4.70	22	\$65.81		14 FEB 2008
Libramiento Irapuato	600.0	261.0	\$68	\$2.40	22	\$47.40	350.0	30 ENE 2008
Libramiento De La Piedad	600.0	325.0	\$51	\$2.49	22	\$37.09	160.0	20 ENE 2009
Atzacapan-Atzacomulco	5,859.9	530.0	\$148	\$2.17	12	\$135.71	1,000.0	28 MAR 2014

Resulta de extrema necesidad eliminar esta contraprestación inicial señalada en el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal permitirá a los concursantes de las obras concesionadas contar con una mayor transparencia ya que, como se puede apreciar en esta tabla, el concursante ganador de estas licitaciones posteriormente es favorecido por los funcionarios responsables de estos concursos concesionarios con apoyos económicos proporcionados a través del FONADIN, como queda demostrado en la tabla ejemplificada. por todas estas razones, se propone la eliminación de la parte que en la fracción III del artículo 7 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal se señala: **“así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”** para que el mencionado artículo 7 quede de la siguiente forma : “Las concesiones a los que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente: III- “las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión: los requisitos de la calidad de la construcción y operación, **los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que benefician al usuario”**”.

Con esta propuesta legislativa el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acerca el poder a la gente, permite que la ciudadanía determine, en su beneficio, el tipo de obra que realmente le beneficie y no como por desgracia ha ocurrido que se construye sólo para llevarse una “comisión o moche”, sin importar las reales necesidades de las comunidades.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 7, fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 fracción III de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. “las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente:

III. “Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión, los requisitos de la calidad de la construcción y operación, **los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que beneficien al usuario**”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer y publicitar los criterios que deberán utilizarse en el establecimiento de tarifas y cuotas por tramo carretero concesionado.

Dado en la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2018.

Diputado Santiago González Soto (rúbrica)